

**“SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP  
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V.,  
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

**Contrato JUR-008/2023  
Resolución JUR-009/2023**

**CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **ALEJANDRA EUGENIA CATELLANOS NOSTHAS**, de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**DATUM, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de acuerdo con el Poder Especial Administrativo otorgado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve ante el Notario Josué Marcelo Valencia Trejo, por el señor *José Luis Castellanos Veciana*, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante



legal de la sociedad "DATUM, S. A. de C. V.", mediante el cual me faculta para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número veintinueve del Libro un mil novecientos veintidós del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", en virtud de proceso de Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", el cual se regirá conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; y en especial se regirá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 3. COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE "LA ANSP"**, con las siguientes características mínimas: **A)** Clúster de servicios de contenedores de nube pública bajo modalidad plataforma como servicio, basado en Docker y Kubernetes versión más reciente estable, con las siguientes características mínimas: 1) Cuatro (4) nodos de aplicación o de trabajo de dos (2) CPU y treinta (30) GB de RAM; 2) Manejo de Microservicios y DevOps; 3) Orientada al auto servicio (Self-Service); 4) Mantener varias instancias online y poder levantar la instancia de forma automática cuando esta llegue a un límite de utilización de recursos; 5) Alojamiento de los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; 6) Mantener las aplicaciones en alta disponibilidad; 7) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; 8) Realizar automatizaciones en despliegues. **B)** Servicio de base de datos Oracle autónoma para procesamiento de transacciones (Licencia incluida), que abarca lo siguiente: 1) Dos (2) CPU autoescalable cuando llegue al límite de utilización; 2) Un (1) TB de almacenamiento



autoescalable cuando llegue al límite de utilización; 3) Infraestructura compartida; 4) Backup automático con retención de sesenta (60) días. **C)** Servicio de base de datos MySQL para procesamiento de transacciones (Soporte incluido): 1) Dos (2) CPU, con treinta y dos (32) GB RAM, y cien (100) GB de almacenamiento; 2) Backup automático con retención de siete (7) días. **D)** Instancia de máquina virtual para base de datos SQL server, que incluye lo siguiente: 1) Dos (2) CPU, con treinta y dos (32) GB RAM, sistema operativo Windows Server dos mil diecinueve (2019), pago por uso, licencia SQL standard, pago por uso, tres (3) SSD Standard, doscientos cincuenta y seis (256) GB. **E)** Instancia de máquina virtual para base de datos PostgreSQL, con cuatro (4) CPU, sesenta y cuatro (64) GB RAM, sistema operativo Oracle Linux o Red Hat Enterprise Linux (última versión estable y soporte incluido), cinco (5) SSD Standard y mil veinticuatro (1024) GB. **F)** Instancia de máquina virtual para directorio activo, para dos (2) CPU, treinta y dos (32) GB RAM, sistema operativo Windows Server dos mil diecinueve (2019), pago por uso, y dos (2) SSD Standard, doscientos cincuenta y seis (256) GB. **G)** Cuenta de almacenamiento, que comprende: 1) Soporte de BLOB y carpeta compartida por medio de protocolo SMBv dos (2) o superior; 2) Un (1) TB de almacenamiento mensual. **H)** Backup automático de máquinas virtuales, con copia diaria automática de todas las máquinas virtuales con retención de un (1) mes; **I)** Puerta de enlace VPN, que incluye hasta diez (10) túneles sitio a sitio que permitan redundancia y cien (100) GB de transferencias mensuales. **J)** Puerta de enlace de aplicación, que incluye lo siguiente: 1) Cinco (5) IP virtuales estáticas; 2) Cinco (5) balanceadores de carga; 3) Diez (10) TB de transferencia mensuales; 4) Terminaciones SSL; 5) Firewall de aplicaciones web; 6) Enrutamiento basado en URL; y 7) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde Internet, de mil (1000) MBPS. **L)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte, que abarque lo siguiente: 1) Instalación y configuración de toda la infraestructura; 2) Manual de instalación y configuración; 3) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes) en las instalaciones de "LA CONTRATISTA"; 4) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración, durante el período contratado. Se aclara que en referencia al término un (1) CPU es igual a un (1) núcleo físico con manejo de dos (2) hilos. El servicio debe **cumplir** con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de



instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: 3.1. Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; 3.2. Una cuenta de correo electrónico; 3.3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando aplique. **4.** El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas. **6.** En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación. **7.** "LA CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. **8.** "LA CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "LA CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. De igual forma, "LA CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** siguientes: **1.** Deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. **2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen



funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; c) La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con número de referencia LP-03/2023; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio es sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual es de CINCO MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5,045.54), y un precio total de SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 60,546.48), incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, el pago será a través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente



contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,054.65)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia **LP-03/2023**, denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las



circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del



jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "LA CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a



la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LA CONTRATISTA" en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre Uno, tercer nivel, número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



**DATUM**  
DATUM, S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de cincuenta y nueve años de edad, Comisionado, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro siete cuatro cinco cero guion cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno uno cero seis seis tres guion uno cero dos guion cero; actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ALEJANDRA EUGENIA CATELLANOS NOSTHAS**, de veintinueve años de edad, Gerente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho tres cero cuatro dos cinco guion dos; actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,



que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno nueve tres guion uno cero uno guion ocho; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 3. COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LAS APLICACIONES PRINCIPALES DE "LA ANSP"**, con las siguientes características mínimas: **A)** Clúster de servicios de contenedores de nube pública bajo modalidad plataforma como servicio, basado en Docker y Kubernetes versión más reciente estable, con las siguientes características mínimas: 1) Cuatro (4) nodos de aplicación o de trabajo de dos (2) CPU y treinta (30) GB de RAM; 2) Manejo de Microservicios y DevOps; 3) Orientada al auto servicio (Self-Service); 4) Mantener varias instancias online y poder levantar la instancia de forma automática cuando esta llegue a un límite de utilización de recursos; 5) Alojar los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; 6) Mantener las aplicaciones en alta disponibilidad; 7) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; 8) Realizar automatizaciones en despliegues. **B)** Servicio de base de datos Oracle autónoma para procesamiento de transacciones (Licencia incluida), que abarca lo siguiente: 1) Dos (2) CPU autoescalable cuando llegue al límite de utilización; 2) Un (1) TB de almacenamiento autoescalable cuando llegue al límite de utilización; 3) Infraestructura compartida; 4) Backup automático con retención de sesenta (60) días. **C)** Servicio de base de datos MySQL para procesamiento de transacciones (Soporte incluido): 1) Dos (2) CPU, con treinta y dos (32) GB RAM, y cien (100) GB de almacenamiento; 2) Backup automático





con retención de siete (7) días. **D)** Instancia de máquina virtual para base de datos SQL server, que incluye lo siguiente: 1) Dos (2) CPU, con treinta y dos (32) GB RAM, sistema operativo Windows Server dos mil diecinueve (2019), pago por uso, licencia SQL standard, pago por uso, tres (3) SSD Standard, doscientos cincuenta y seis (256) GB. **E)** Instancia de máquina virtual para base de datos PostgreSQL, con cuatro (4) CPU, sesenta y cuatro (64) GB RAM, sistema operativo Oracle Linux o Red Hat Enterprise Linux (última versión estable y soporte incluido), cinco (5) SSD Standard y mil veinticuatro (1024) GB. **F)** Instancia de máquina virtual para directorio activo, para dos (2) CPU, treinta y dos (32) GB RAM, sistema operativo Windows Server dos mil diecinueve (2019), pago por uso, y dos (2) SSD Standard, doscientos cincuenta y seis (256) GB. **G)** Cuenta de almacenamiento, que comprende: 1) Soporte de BLOB y carpeta compartida por medio de protocolo SMBv dos (2) o superior; 2) Un (1) TB de almacenamiento mensual. **H)** Backup automático de máquinas virtuales, con copia diaria automática de todas las máquinas virtuales con retención de un (1) mes; **I)** Puerta de enlace VPN, que incluye hasta diez (10) túneles sitio a sitio que permitan redundancia y cien (100) GB de transferencias mensuales. **J)** Puerta de enlace de aplicación, que incluye lo siguiente: 1) Cinco (5) IP virtuales estáticas; 2) Cinco (5) balanceadores de carga; 3) Diez (10) TB de transferencia mensuales; 4) Terminaciones SSL; 5) Firewall de aplicaciones web; 6) Enrutamiento basado en URL; y 7) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde Internet, de mil (1000) MBPS. **L)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte, que abarque lo siguiente: 1) Instalación y configuración de toda la infraestructura; 2) Manual de instalación y configuración; 3) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes) en las instalaciones de "LA CONTRATISTA"; 4) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración, durante el período contratado. Se aclara que en referencia al término un (1) CPU es igual a un (1) núcleo físico con manejo de dos (2) hilos. El servicio debe **cumplir** con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: **3.1.** Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos



sesenta y cinco (7X24X365) días al año; 3.2. Una cuenta de correo electrónico; 3.3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando aplique. 4. El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación. 7. "LA CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. 8. "LA CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "LA CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. De igual forma, "LA CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** siguientes: 1. Deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. 2. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE





SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; c) La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con número de referencia LP-03/2023; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio es sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día ***uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés***, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual es de CINCO MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5,045.54), y un precio total de SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 60,546.48), incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, el pago será a través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, "LA CONTRATISTA" se obliga a



presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,054.65)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia **LP-03/2023**, denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con





el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de



la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones”, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por “LA CONTRATISTA”, de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y





"LA CONTRATISTA" en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre Uno, tercer nivel, número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés."\*\*\*\*\*

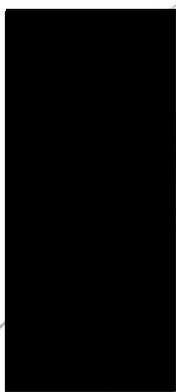
**Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del licenciado José Ricardo Chavarría Tablas, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de carácter mercantil, y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que girará con la razón social "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; que su objeto es, entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, y la representación de casas extranjeras; que el plazo de la sociedad será indeterminado; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y dos, folios cuatrocientos cuatro y siguientes, del Libro número novecientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DATUM S. A. DE C. V.", otorgada en



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales del licenciado José Guillermo Compte Ungo, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo, modificó el pacto social e incluyó en una sola escritura todas las cláusulas y estatutos que regirán en el futuro a la sociedad, habiéndose modificado la administración de la Sociedad, en el sentido que estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y el otro Secretario, que durarán en sus funciones cinco años; que la Representación judicial y extrajudicial, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro mil quinientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos sesenta y ocho, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil; **C)** Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado José Guillermo Compte Ungo; modificándose en el sentido de ampliar el objeto y finalidad como Sociedad, referente a que además de la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, la representación de casas extranjeras, la importación, la exportación y la presentación de servicios; además se aumentó a siete años el plazo de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; inscrito en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cuatro del Libro dos mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos seis, en San Salvador, el diecisiete de junio de dos mil diez; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Luisa María Margarita Rivas Gómez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y ocho, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, cuyo Punto Único fue la elección de Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente Propietario el señor *José Luis Castellanos Veciana*, quien fungirá en él por siete años contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil setecientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio



trescientos dieciséis, en San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete;  
E) Poder Especial Administrativo otorgado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve  
ante el Notario Josué Marcelo Valencia Trejo, por el señor *José Luis Castellanos Veciana*,  
en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad  
"DATUM, S. A. de C. V.", mediante el cual me faculta para que en nombre de la sociedad  
pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número  
veintinueve del Libro un mil novecientos veintidós del Registro de Otros Contratos  
Mercantiles, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, en  
San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diecinueve. Y leída que se las hube  
íntegramente la presente acta que consta de seis hojas, en un solo acto ininterrumpido,  
manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.



**DATUM**  
DATUM, S.A. de C.V.

*[Handwritten signature]*

MUTAD  
DUTY FREE

